



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 50354/2025/7/RH1

REGISTRO NRO. 226 /26.4

///nos Aires, 30 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Javier Carbajo -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FLP 50354/2025/7/RH1** caratulada **"SUR FINANZAS PSP s/ queja"**.

I. La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó la decisión del juez federal que dispuso *"I. NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE REMISIÓN POR RAZONES DE CONEXIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA de la casusa nro. FLP 50354/2025 caratulada "Sur Finanzas PSP S/ Infracción Art. 303", del registro de la Secretaría nro. 16 de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 1 de Lomas de Zamora; propiciado por la Dra. Cecilia Patricia Incardona, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal nro. 2 de esta ciudad..."*.

II. Contra la citada decisión los representantes del Ministerio Público Fiscal

Fecha de firma: 30/03/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41051982#495584547#20260330133604467

interpusieron recurso de casación el que denegado motivó la queja aquí a estudio.

III. Recepcionadas las actuaciones en esta Sala IV, se confirió vista al representante del Ministerio Público Fiscal a los fines previstos en el artículo 443 del C.P.P.N., quien mantuvo la impugnación.

Y CONSIDERANDO:

Que la queja en estudio fue deducida en debido tiempo, forma, por quien se encuentra legitimado para ello y, se encuentran satisfechos los recaudos mínimos de fundamentación previstos por el artículo 463 del C.P.P.N.

Asimismo, la naturaleza federal de los agravios planteados por la recurrente, los cuales lucen, en principio, razonablemente fundados -art. 15 de la ley 48-, permite habilitar así esta instancia (cfr. C.S.J.N. Fallos 328:1108 "Di Nunzio"). En efecto, el Ministerio Público Fiscal -titular de la acción pública- viene a reclamar una hipótesis de investigación conjunta, fundando su planteo en el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Por ello, sin que la decisión implique abrir juicio sobre la cuestión de fondo planteada, corresponde hacer lugar a la queja interpuesta en autos.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja interpuesta por los representantes del Ministerio Público Fiscal,
DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO el recurso de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 50354/2025/7/RH1

casación respectivo y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477, 478, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese, hágase saber al *a quo* y remítase mediante pase digital a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Eliana Tali Mikiej, Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 30/03/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41051982#495584547#20260330133604467